

en Murcia, ò en la Huerta, y su Campo, los mismos derechos que quedan expresados en el Juizio ejecutivo.

Del Testimonio de la comprobacion del cuerpo del delito, sea de la clase que sea, al Escrivano doscientos y quatro maravedis.

De la declaracion del Cirujano al Sr. Juez sesenta y ocho mrs. y los mismos al Escrivano.

Del reconocimiento del Cirujano, sea herida, ò cadaver, en Murcia seis reales, y en campo, ò Huerta como queda prevenido.

De las declaraciones, y confesiones à los reos, por cada pregunta evaquada, al Sr. Juez, treinta y quatro mrs. y al Escrivano los mismos.

De la requisitoria de Guia, para la prision de reo, al Sr. Juez, treinta y quatro mrs. y al Escrivano cien y treinta y seis.

De la requisitoria con intercion de la culpa para conducir al reo, al Sr. Juez treinta y quatro mrs. y al Escrivano sesenta y ocho.

Nota. Entendiendose los sesenta y ocho mrs. por cada oja, teniendo estas las partes, y lineas que queda prevenido.

Nota. De los Autos de prueba, provanças, y justificaciones los mismos derechos que en los juizios ordinarios.

Del Auto de soltura baxo de fianza, al Sr. Juez treinta y quatro mrs. y al Escrivano los mismos.

De la fianza de estar à derecho siendo

Sr. Juez. Escriv. Procur. Ministro.

De la fianza de estar à derecho siendo

